



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral con radicación No. 2022-00109, seguido por ANGEL DARIO OÑATE MANJARREZ contra SAMIR ENRIQUE TORRES MEJIA, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, octubre 17 de 2.022.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2022-00109-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGEL DARIO OÑATE MANJARREZ
DEMANDADO: SAMIR TORRES MEJIA
Octubre 17 de 2.022

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ANGEL DARIO OÑATE MANJARREZ contra SAMIR ENRIQUE TORRES MEJIA.

En razón de los anterior este despacho,

RESUELVE

1. Admitase la presente demanda ordinaria laboral promovida por ANGEL DARIO OÑATE MANJARREZ contra SAMIR ENRIQUE TORRES MEJIA
2. Córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, los que se contarán a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia para que si a bien lo estima, conteste y ejerza su derecho de defensa, por medio de apoderado (Abogado en ejercicio), entregándoseles para tal efecto copia debidamente autenticada del libelo de la demanda y sus anexos. Notifíquese a la parte demandada conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2.020 Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y al decreto 806 del 2.020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Comuníquese al Ministerio Público (Procuraduría Provincial de la ciudad de Barranquilla), de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 C.P.T.S.S.
4. Téngase al Doctor ALFREDO MERCADO CANTILLO, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
EI JUEZ